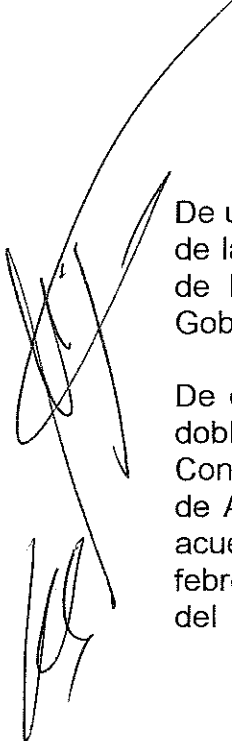


**CONVENIO ENTRE EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL CONSORCIO
PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ZONA
CENTRAL DE ASTURIAS PARA LA ENCOMIENDA DE GESTION DE LA
EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DE DEPURACIÓN DE AGUAS
RESIDUALES**

Oviedo, a veintiocho de junio de 2002

REUNIDOS



De una parte, la Ilma. Sra. Doña María José Ramos Rubiera, en representación de la Administración del Principado de Asturias, en su condición de Consejera de la Presidencia, autorizada para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2002


De otra parte, D. Herminio Sastre Andrés, que interviene en este acto en su doble condición de Presidente de la Junta de Saneamiento y Presidente del Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento en la Zona Central de Asturias (en adelante Consorcio de Aguas), autorizado para este acto por acuerdo del Consejo de Administración de la Junta de Saneamiento de 13 de febrero de 2002 y por acuerdo de la Junta de Gobierno del Consorcio de Aguas del 15 de abril de 2002, respectivamente,

EXPONEN

Primero.- La Ley del Principado de Asturias 1/94, de 21 de febrero, sobre Abastecimiento y Saneamiento de Aguas en el Principado de Asturias, establece la delimitación de las competencias de las materias que regula, correspondiendo, entre otras, la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales a los Concejos cuando estos son de su titularidad y a la Administración del Principado los que sean de titularidad de la Comunidad Autónoma.

Segundo.- Al amparo de lo previsto en los artículos 44.1 del Estatuto y 4.1, b) de la Ley Orgánica 9/80, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas, la mencionada Ley del Principado de Asturias 1/94, de 21 de febrero, crea como tributo propio de la Hacienda del Principado de Asturias, un canon de saneamiento, afectando íntegramente su recaudación a los gastos de explotación, mantenimiento y gestión de las obras e instalaciones de depuración de aguas residuales definidas en dicha Ley o consideradas en los planes directores, como de interés regional, así como, en su caso, a la financiación de los gastos de inversión en las mismas.

Tercero.- Asimismo, dicha Ley crea la Junta de Saneamiento, como organismo autónomo, adscrito a la Consejería competente en la materia, para el cumplimiento de las funciones que la Ley le asigna y entre ellas la coordinación de la explotación de las infraestructuras de aguas residuales y la distribución de los ingresos procedentes del canon fijando las asignaciones que correspondan a las entidades responsables de la explotación y mantenimiento de las estaciones de depuración de aguas residuales, el establecimiento de los objetivos de calidad de los efluentes de cada una de las estaciones depuradoras de aguas residuales, así como de los beneficios económicos a otorgar a las entidades responsables de su gestión en función del logro de tales objetivos.




El Decreto 19/98, de 23 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo de la Ley del Principado de Asturias 1/94, de 21 de febrero, establece que en el caso de obras e instalaciones de depuración que no sean consideradas de interés regional, por la Junta de Saneamiento se concederán a los concejos y demás entidades públicas titulares de aquéllas las aportaciones correspondientes con cargo al canon recaudado para cubrir los costes de explotación, mantenimiento y conservación de las mismas, conforme a los criterios o módulos que la propia Junta determine, en función de las características de las obras e instalaciones, la complejidad de los procesos de tratamiento que se realicen en ellas y del logro de los objetivos de calidad de los efluentes en las respectivas estaciones depuradoras.

Cuarto.- El Consorcio de Aguas fue constituido el 29 de marzo de 1967, para ejercer las distintas funciones de las administraciones consorciadas en orden al abastecimiento y saneamiento, integrado actualmente por el Principado de Asturias, la Confederación Hidrográfica del Norte y dieciocho concejos de la zona central.

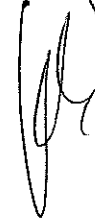
Quinto.- Habida cuenta que, en el territorio de la Comunidad Autónoma, se hallan en ejecución y se han ejecutado instalaciones de saneamiento, tanto por la Administración General del Estado - declaradas de interés de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias-, como por la Administración de la Comunidad Autónoma, cuya gestión corresponde a las titulares de las mismas, junto a las que coexisten otras de titularidad municipal, cuya gestión y explotación es competencia de las respectivas Entidades Locales, se considera que, en orden a garantizar una prestación integral y adecuada, es el Consorcio de Aguas el ente idóneo para encomendarle la gestión, por su capacidad técnica y hallarse comprendidos los servicios de depuración de aguas residuales dentro de los fines de la entidad estatutariamente establecidos- "el de la gestión de cualesquiera servicios de competencia del Principado o de los Concejos de la región o de Entidades privadas, que estén en relación con el abastecimiento de agua y saneamiento, mediante la cesión de sus instalaciones, la encomienda de gestión o por cualquiera otra fórmula legalmente establecida."

Con base en los antecedentes expuestos y al amparo de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, suscriben el presente Convenio, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS



Primera.- En el marco de la Ley del Principado de Asturias 1/94, de 21 de febrero, sobre Abastecimiento y Saneamiento de Aguas en el Principado de Asturias, y de acuerdo el procedimiento que se establece en las cláusulas tercera y cuarta del presente Convenio, la Administración del Principado de Asturias atribuye al Consorcio de Aguas, conforme a sus fines estatutarios, idoneidad y capacidad técnica, la gestión de la explotación de las instalaciones de depuración de aguas residuales de titularidad de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, así como las de titularidad de la Administración General del Estado o de la Confederación Hidrográfica del Norte y las de titularidad de las respectivas Entidades Locales, que sean encomendadas al Principado de Asturias, conforme a las cláusulas de este Convenio.



Segunda.- El Consorcio de Aguas acepta la gestión de la explotación de las instalaciones de depuración de aguas residuales radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma, previa encomienda de las administraciones titulares de las mismas, comprometiéndose a mantenerlas adecuadamente y con eficaz funcionamiento, en orden a conseguir que los parámetros de control del efluente saliente de las estaciones depuradoras se ajusten a las especificaciones contenidas en las bases de diseño de su construcción, recogidas en los respectivos proyectos técnicos, de acuerdo con los objetivos de calidad de los efluentes que para cada una de las estaciones depuradoras de aguas residuales establezca la Junta de Saneamiento.

Tercera.- La asunción de la gestión de instalaciones de depuración de aguas residuales se llevará a cabo por el Consorcio de Aguas, cualquiera que sea la Administración titular de las mismas que proponga la encomienda de gestión, previa resolución del titular de la Consejería competente en la materia, de puesta a disposición del Consorcio de Aguas para su explotación, en la que se identificarán las estaciones o instalaciones que integran los sistemas que pasarán a ser gestionados por el Consorcio de Aguas y la fecha de inicio de su gestión, sin perjuicio de las demás particularidades que en razón de la singularidad de las instalaciones o del servicio a prestar deban de ser específicamente reflejadas en la misma.

Cuarta.- Para el logro de los objetivos recogidos en la cláusula segunda, el Consorcio de Aguas elaborará un programa anual de explotación de las instalaciones que gestione, el cual comprenderá las operaciones de explotación y mantenimiento, así como las de conservación extraordinaria, reposición y mejora que se consideren necesarias para conseguir la correcta conservación y funcionamiento de las mismas, que junto con la previsión del gasto que su ejecución implique en el respectivo ejercicio, incluidos los gastos generales que por la gestión encomendada se generen al Consorcio de Aguas, se remitirá con antelación suficiente a la Junta de Saneamiento para su aprobación, previo informe de la Comisión prevista en la cláusula sexta.

Quinta.- Aprobado el programa anual la Junta de Saneamiento transferirá al Consorcio de Aguas en pagos periódicos, nunca superiores a una cuarta parte, ni inferiores a una doceava parte del total consignado en el mismo, con cargo a su propio Presupuesto, las asignaciones económicas necesarias para afrontar los gastos derivados de las encomiendas de gestión formalizadas, de acuerdo con las previsiones contenidas en el respectivo programa anual.

Las asignaciones abonadas tendrán la consideración de entregas a cuenta que el Consorcio de Aguas deberá justificar dentro de un plazo máximo de seis meses siguientes a la recepción de cada transferencia y en todo caso a fecha 31 de marzo del año siguiente al programa anual vencido, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Certificación expedida por su Intervención, comprensiva del importe de los gastos específicos derivados de la gestión encomendada y a la que se adjuntará copia de los documentos acreditativos de los mismos.

b) Informe razonado sobre gastos generales imputados que la gestión encomendada hubiera generado al Consorcio de Aguas.

Sexta.- Para el seguimiento, coordinación, vigilancia y control de las actuaciones derivadas del presente Convenio, se constituirá, en el plazo de tres meses a partir de su formalización, una Comisión que se integrará por dos representantes de cada una de las partes firmantes y tendrá como función genérica la resolución de los problemas de interpretación que puedan derivarse en la aplicación y desarrollo del presente Convenio. Dicha Comisión será presidida por uno de los representantes de la Administración del Principado de Asturias y se reunirá a iniciativa del propio Presidente o a petición de cualquiera de los restantes miembros en la que se deberán indicar los asuntos a tratar en la reunión.

Séptima.- El presente Convenio se acuerda por tiempo indefinido, salvo denuncia de cualquiera de las partes firmantes del mismo, motivado por razones de tipo técnico, económico o análogas. La denuncia habrá de hacerse necesariamente mediante comunicación escrita dirigida a las restantes partes, con una antelación mínima de seis meses.

Y en prueba de conformidad los intervinientes, según la respectiva representación que ostentan, firman por triplicado ejemplar el presente Convenio, en el lugar y fecha al principio expresados.

Por el Consorcio de Aguas



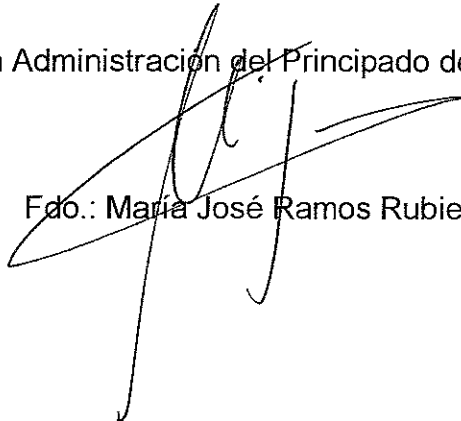
Fdo.: Herminio Sastre Andrés

Por la Junta de Saneamiento



Fdo.: Herminio Sastre Andrés

Por la Administración del Principado de Asturias



Fdo.: María José Ramos Rubiera